

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se delegan en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, diversas facultades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 14, 16, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 19, 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán delegar cualquiera de sus facultades en funcionarios subalternos de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior correspondiente;

Que el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establecen que el dictamen de procedencia de las contrataciones que se realicen con fundamento en los citados artículos será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función y que dicho servidor público no podrá tener un nivel inferior a director general;

Que el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función y que dicho servidor público no podrá tener un nivel inferior a director general;

Que el artículo 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que la facultad de dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la Ley que nos ocupa, podrá ser autorizado por el titular de la dependencia o entidad o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función y que dicho servidor público no podrá tener un nivel inferior a director general;

Que el artículo 60. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores dispone que el trámite y resolución de los asuntos competencia de dicha Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar en funcionarios de la dependencia, las facultades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, con excepción de aquellas que deben ser ejercidas precisamente por dicho Titular, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, es necesario establecer la delegación de facultades de diversos servidores públicos, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Jefes de Unidad, Consultor Jurídico y Directores Generales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la facultad de dictaminar la procedencia para las contrataciones que se realicen con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDO.- Se delega en el Oficial Mayor, la facultad de autorizar la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que se realicen con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Se delega en el Oficial Mayor la facultad de dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto por el artículo 22, fracción II de la Ley referida con antelación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.